

Resolución de Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P. por la que se desestima la solicitud de acceso a la información

Asunto: Acceso a la información pública

Expediente: ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000591214

Expediente Fundación Biodiversidad: 04_26

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de marzo de 2026 tuvo entrada en la sede electrónica establecida al efecto (*número de registro REGAGE26s00027194880*), una solicitud de información formulada por la [REDACTED], por la cual se requiere relativa a las obras públicas actualmente en ejecución dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, incluyendo aquellas gestionadas por organismos públicos adscritos o dependientes del mismo. En concreto, se requiere la siguiente información para cada obra que se encuentre actualmente en ejecución: 1. Número o referencia del expediente de contratación. 2. Denominación de la actuación u obra. 3. Presupuesto de adjudicación de la obra. 4. Unidad administrativa u organismo responsable. 5. Empresa o empresas constructoras adjudicatarias. 6. Fecha de inicio de ejecución de la obra. 7. Identificación del puesto administrativo que ejerce la dirección de obra o director/a designado por la Administración. En relación con dicho puesto administrativo se solicita: 8. Titulación requerida. 9. Nivel del puesto. 10. Complemento específico asignado al puesto. 11. Régimen de dedicación exclusiva, en su caso. 12. Indicación de si el puesto tiene asociado algún complemento o retribución específica por el ejercicio de funciones de dirección de obra. 13. Cuerpo o Escala asignada al puesto. En caso de que la dirección de obra sea desempeñada por personal externo a la Administración: 14. Tipo de relación contractual (contrato laboral, contrato de servicios, encomienda de gestión u otra modalidad). 15. Entidad o empresa adjudicataria del contrato correspondiente.

SEGUNDO.- Analizado el contenido de la solicitud, con fecha 17 de marzo de 2026 se procedió a dar traslado de la petición a la Fundación Biodiversidad, en su condición de órgano competente para conocer y resolver la petición de información en lo relativo a las contrataciones efectuadas en su ámbito de actuación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Fundación Biodiversidad, como fundación del sector público estatal, se encuentra incluida en el régimen de aplicación subjetiva de la LTAIBG, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado h.

II.- La LTAIBG, en su artículo 12, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal según dispone su artículo 13, "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte". A la vez, acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el

ejercicio de sus funciones”.

III.— Sobre la solicitud de información respecto a la contratación de obras que se encuentren en ejecución por parte de la Fundación Biodiversidad, esta Dirección manifiesta que la información solicitada no obra en poder de la Fundación Biodiversidad, y que en la actualidad no se encuentra en ejecución ninguna contratación de obra.

Esta resolución se fundamenta en la interpretación realizada en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el cual se pronuncia en este sentido, entre otras, en la Resolución de fecha 16 de marzo de 2023 (N/REF: R-0698-2022 / 100-007204 [Expte. 980-2023]), la Resolución de fecha 31 de enero de 2023 (N/REF: R-0698-2022 / 100-007204 [Expte. 980-2023]), Resolución de fecha 16 de enero de 2023 (N/REF: R/0523/2022; 100-006962 [Expte. 161/2023]), la Resolución de 21 de enero de 2022 (N/REF: R/0616/2021; 100-005548), Resolución de fecha 26 de enero de 2022 (N/REF: R/1027/2021; 100-006143):

“Conviene recordar que el artículo 13 LTAIBG, antes transcrito, determina que el objeto del derecho de acceso a la información pública son los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos obligados; por lo que la existencia previa de la información, elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, es presupuesto necesario para el ejercicio y el reconocimiento del derecho.”

Teniendo en cuenta lo indicado, debido a la inexistencia de la información objeto de solicitud procede desestimar la petición contenida en la solicitud.

RESUELVE

Desestimar la solicitud realizada por [REDACTED] solicitando la información descrita en el antecedente de hecho primero, y se acuerda el archivo del expediente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Felix Romero Cañizares
Dirección de la Fundación Biodiversidad.